

ESTADO No. 033

Fecha: 04/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2015 00310	Ejecutivo Singular	YOLANDA MARGARITA - MARTINEZ PINILLA	VERONICA INES ORTIZ GUEVARA	Sentencia de Primera Instancia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	01/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00470	Ejecutivo Singular	JAVIER ANDRES OLIVELLA OCHOA	HERNAN ALBERTO ARIZA TORRES	Auto Niega Suspension de Proceso AUTO NIEGA LA SUSPENSION DEL PROCESO SOLICITADA POR LAS PARTES.	01/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00721	Ejecutivo Singular	EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA	MARIBETH ROMERO ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	01/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00721	Ejecutivo Singular	EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA	MARIBETH ROMERO ACOSTA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	01/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00729	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	01/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00729	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	01/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00310-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA

DEMANDADO : VERONICA INES ORTIZ GUEVARA
MARYURIS MELISSA NUÑEZ CAMELO

AUTO

Mediante auto calendarado de mayo 26 de 2015, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA y en contra de VERONICA INES ORTIZ GUEVARA y MARYURIS MELISSA NUÑEZ CAMELO.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, la primera de las demandadas Sra. VERONICA INES ORTIZ GUEVARA fue notificada personalmente el día 23 de junio de 2015, tal como se observa en acta de notificación obrante a folio 21 del cuaderno principal. La otra persona demandada MARYURIS MELISSA NUÑEZ CAMELO, debe tenerse notificada por conducta concluyente, por cuanto a folio 36 del mismo cuaderno en cita, obra un memorial manuscrito suscrito por esta demandada, en el cual manifiesta al despacho, reconocer la calidad de codeudora de la otra persona aquí demandada, sin presentar excepciones a la demanda.

Vencido el término del traslado a las demandadas para que éstas se pronunciaran al respecto en la forma previstas en la ley, éstas no lo hicieron, en consecuencia lo que impone para el despacho es, seguir el trámite subsiguiente profiriendo entonces, auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso Ejecutivo por lo tanto, y, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art. 625, 4 ibídem, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de las aquí demandadas.

SEGUNDO.- Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.



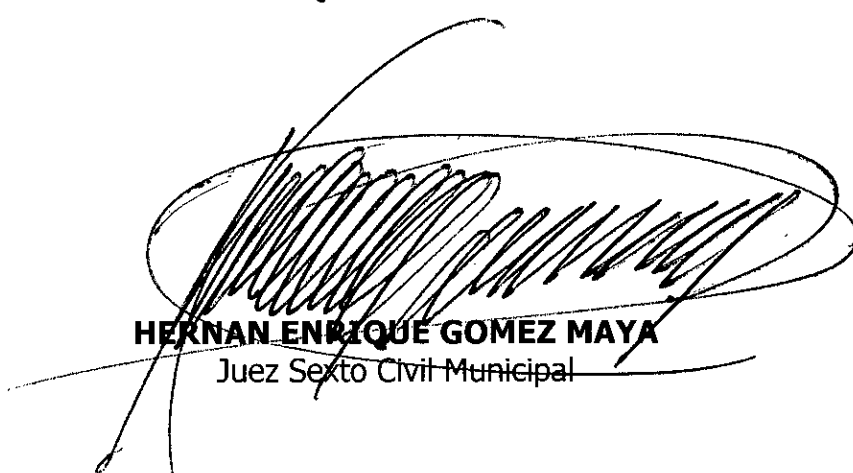
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO.- El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO.- Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	4	de FEBRERO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	88	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo primero (1º) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00470-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES OLIVELLA OCHOA

DEMANDADO: HERNAN ALBERTO ARIZA TORRES

ALVARO ALFREDO RAMOS LASCARRO y
LUZ MARINA LASCARRO DITA

AUTO

Sería del caso entrar a suspender el proceso de la referencia tal como es solicitado por las partes en memorial de fecha noviembre 26 de 2018, si no fuera porque al entrar el despacho a estudiar dicha solicitud se percata que la fecha límite de suspensión del proceso era hasta el día, 5 de diciembre del año inmediatamente anterior, fecha que ha quedado atrás, por lo tanto se considera que el objeto de la solicitud quedó sin efecto por haberse cumplido el plazo aunque no se hubiese suspendido el proceso.

Ahora entonces, lo pertinente es que el despacho requiera a las partes para que manifiesten su intención de continuar o no, con la suspensión del proceso, caso en el cual deberían indicar nueva fecha límite para la susodicha suspensión.

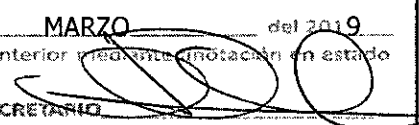
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	4	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	933	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00721-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA C.C.49.792.936

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C.26.876.178

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA y en contra de MARIBETH ROMERO ACOSTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexa al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 08 de marzo de 2016, hasta el 13 de noviembre de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) YANISSE JANETH SALGADO ROMERO, identificado (a) con C.C No.42.481.037 de Valledupar y T.P No.187.150 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **Cuatro (04) marzo de 2019** del 201
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **033**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00721-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA C.C.49.792.936

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C.26.876.178

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) MARIBETH ROMERO ACOSTA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.876.178, como empleada adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MARIBETH ROMERO ACOSTA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.876.178, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguiente entidad bancarias de esta ciudad: BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, y BANCO PALABELLA. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 622, 623

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy Cuatro (04)	de marzo de 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 033	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.622

Señor

**PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL
CESAR**

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00721-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA C.C.49.792.936

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C.26.876.178

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) MARIBETH ROMERO ACOSTA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.876.178, como empleada adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 633

Señor

Gerente BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, y BANCO FALABELLA.
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00721-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA C.C.49.792.936

DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C.26.876.178

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) MARIBETH ROMERO ACOSTA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.876.178, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00729-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO C.C.1.063.490.456

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO, por las siguientes sumas y conceptos:

2. CAPITAL: QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$15.104.886.00 M.L.), por concepto de capital contenido en el Pagaré No.354431830, anexa al expediente.

1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificado (a) con C.C No.32.627.628 de Valledupar y T.P No.29.462 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy Cuatro (04) de marzo de 2019
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 033
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00729-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO C.C.1.063.490.456

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.063.490.456, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguiente entidad bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, y BANCO COLMENA. Límitese hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$22.657.329.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

BA

VIL

El Juez,

BA

SES

NOT

ent

ent

Se libró oficio 624

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	Cuatro (04) marzo de 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	033
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 624

Señor

Gerente BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, y BANCO COLMENA.

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00729-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO C.C.1.063.490.456

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) YESSICA JUDITH FLORIAN SOTO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.063.490.456, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad. Límitese hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$22.657.329.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria